



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: WALTER BAYONA BUELVAS
DEMANDADO: FARINA ESTER MARIN DE BELTRAN
RADICADO: 20238 40 89 001 2022 00217 00

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la nota devolutiva de la citación para notificación personal de la demandada FARINA ESTHER MARIN DE BELTRAN, fue devuelto con la constancia de que el destinatario es desconocido, el despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, ordenará el emplazamiento del citado demandado.

Ahora bien, atendiendo la disposición contenida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el edicto emplazatorio por el que se notificará a la demandada FARINA ESTHER MARIN DE BELTRAN, si bien deberá cumplir con las exigencias de los artículos 293 y 108 *in fine*, no es menos ajustado a la realidad que su publicación únicamente se efectuará con su inserción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida en dicho registro y si los emplazados no comparecen se les designará curador ad Litem, con quién se surtirá la notificación

Por otro lado, atendiendo a que el embargo fue debidamente inscrito, el despacho con base en lo reglado por el artículo 595 del Código General del Proceso ordena el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada FARINA ESTER MARIN DE BELTRAN, identificada con la cedula de ciudadanía No 26.690.735, inmueble rural denominado La Bonanza, ubicado en la Vereda el Reposo, corregimiento de Caracolicito, municipio del Copey – Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-2697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, cuyos linderos y demás especificaciones figuran en la escritura pública No. 2497 del 23 de junio de 2015, de la Notaria Tercera de Barranquilla – Atlántico.

Para la efectividad de la medida adoptada, se comisiona al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL COPEY – CESAR, para que practique el secuestro previamente ordenado, consecuentemente señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia, poseione al secuestre designado por este despacho judicial, haciéndose saber que esta célula judicial le otorga la facultad de reemplazar al auxiliar de la justicia en caso de ser necesaria tal actuación y para efectos de lograr su comparecencia deberá el comisionado remitirle la comunicación respectiva suministrándole la información pertinente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Nómbrese como secuestre a ASISTENTE ESPECIAL JUDICIALIZADA SAS, identificada con el Nit. 900700838-3, quien para efecto del cabal cumplimiento de esta providencia puede ser notificada en la Carrera 10 #15-39 oficina 506 en la ciudad de Bogotá, y contactada en el abonado telefónico 3207809203 o a la dirección electrónica asjudicialespecializada@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b95a4a733d44d5bcad359ab68d431ed7be792b0da4654d71b0492d9dc1b2c0b**

Documento generado en 05/09/2023 11:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>